

LXIV SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“Procedimientos Contenciosos
y No Contenciosos Tributarios
en Materia Municipal”**

**11 /02/2015
Silvia Quintana Aquehua**

TEMA

1. Procedimiento Contencioso Tributario
2. Procedimiento No Contencioso Tributario
3. Criterios Jurisprudenciales del Tribunal Fiscal

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

- Concepto
- Instancias/Etapas
- Plazos
- Requisitos

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

CONCEPTO:

Conjunto de actos y actuaciones a cargo de los administrados (deudores tributarios o terceros) y la Administración Tributaria (SUNAT, Municipalidades Distritales y Provinciales, y otros órganos competentes) y el Tribunal Fiscal, realizados con la finalidad de cuestionar una decisión de la Administración Tributaria de naturaleza tributaria y obtener pronunciamiento de ésta sobre una controversia.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

INSTANCIAS/ETAPAS EN SEDE ADMINISTRATIVA:

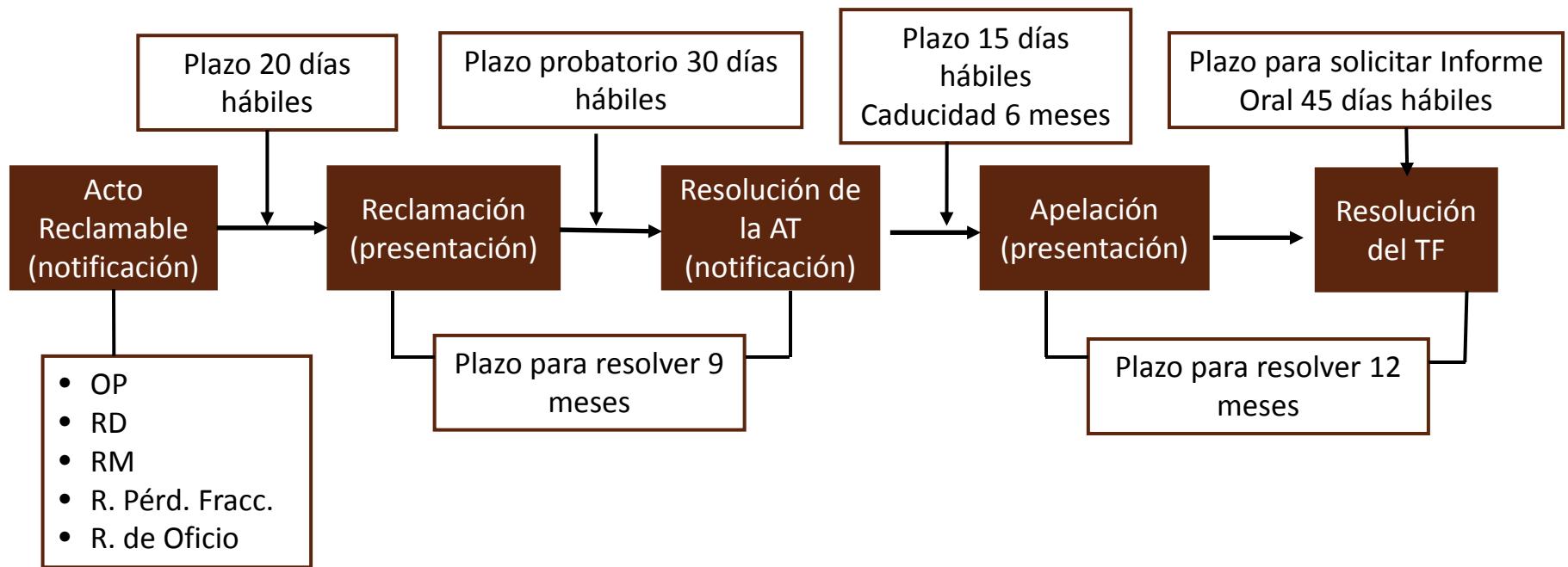
1. Reclamación
2. Apelación/Apelación de Puro Derecho

EN SEDE JUDICIAL:

Proceso Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial

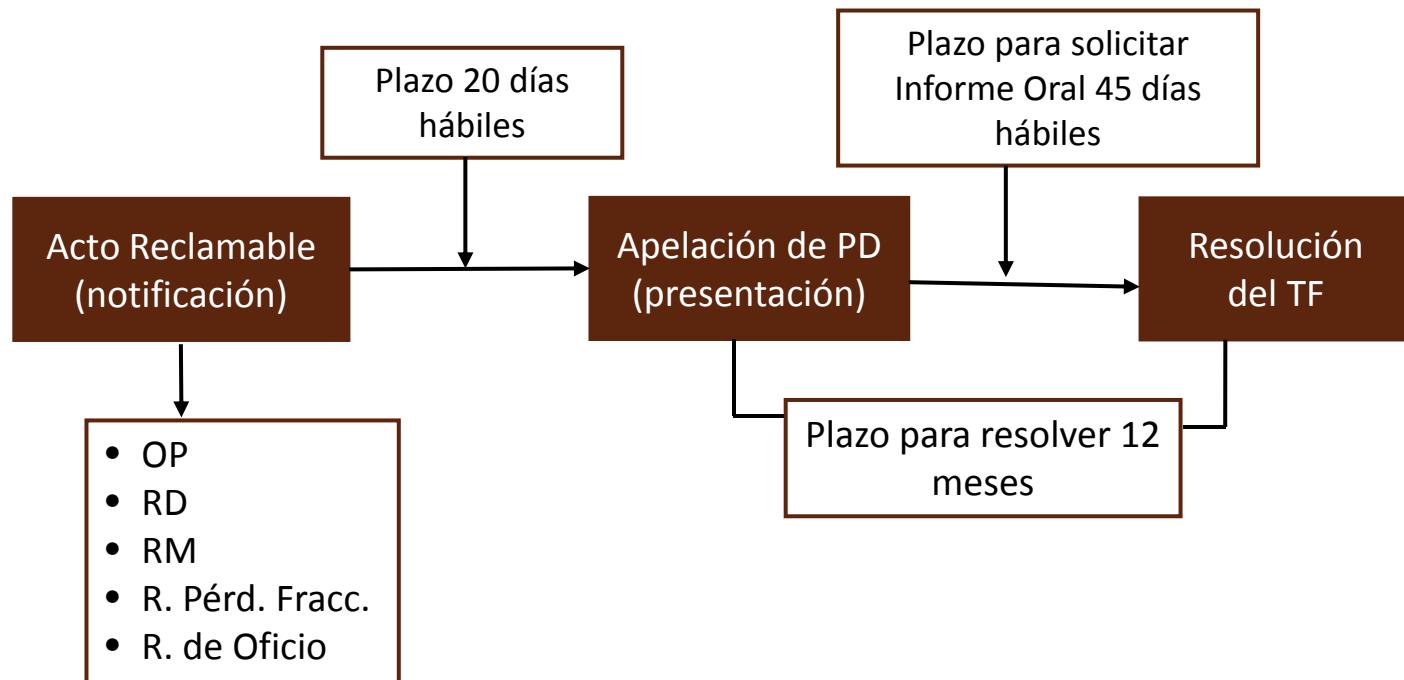
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

PLAZOS RECLAMACIÓN-APELACIÓN:



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

PLAZOS APELACIÓN DE PURO DERECHO:



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

REQUISITOS RECLAMACIÓN-APELACIÓN :

- Escrito fundamentado (fundamentos de hecho y de derecho)
- Con firma de abogado y número de registro de habilitación vigente
- Presentación dentro del plazo
- Si se presenta vencido el plazo, pago previo de la deuda o carta fianza

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 06997-7-2014

El recurso de reclamación fue formulado por la recurrente a nombre propio, cuestionando una orden de pago emitida a nombre de un tercero.

Dado que el valor cuestionado no está girado a nombre de la recurrente, quien lo impugnó a título personal y no en representación del tercero, la recurrente no tenía legitimidad para obrar al reclamar dicho valor, sin embargo, la Administración admitió a trámite la reclamación presentada por la recurrente, pronunciándose sobre el fondo del asunto, por lo que la resolución apelada es nula.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 17244-5-2010

(Precedente de observancia obligatoria, publicada el 15/01/2011)

Las objeciones a las actualizaciones de valores de los predios o vehículos realizada por los gobiernos locales en aplicación de los artículos 14º y 34º de la LTM antes del vencimiento del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular, tienen por efecto que no proceda la sustitución prevista por ficción legal. No corresponde que a dichas objeciones se les otorgue trámite de recurso de reclamación ni de solicitud no contenciosa.

Las objeciones a dichas actualizaciones de valores presentadas después del vencimiento del plazo a que se refieren los artículos 14º y 34º de la LTM no surtirán efecto. Para modificar la determinación de la deuda tributaria contenida en las actualizaciones de valores deberá presentarse una declaración jurada rectificatoria. A tales objeciones no se les puede otorgar trámite de recurso de reclamación ni de solicitud no contenciosa.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 06774-11-2014

Mediante escrito de 26 de febrero de 2007 la recurrente formuló su disconformidad respecto de la declaración mecanizada del Impuesto Predial de año 2007, por cuanto se consideró un área construida indebida, por lo que de acuerdo con el criterio establecido en la RTF N° 17244-5-2010 dicho escrito debió ser calificado por la Administración como una objeción a la referida declaración, al haber sido presentado antes del vencimiento del plazo para el pago al contado del Impuesto Predial.

Debido a la objeción formulada por la recurrente contra dicha declaración mecanizada del Impuesto Predial, no se sustituyó su obligación de presentar la declaración jurada por ese año, por tanto, la orden de pago impugnada no ha sido emitida tomando como base una declaración jurada y no se encuentra con arreglo al numeral 1 del artículo 78° del Código Tributario, por lo que resulta nula.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 10708-7-2014

La recurrente cuestionó el cobro de los Arbitrios Municipales contenidos en el documento denominado “*Determinación Arbitrios Municipales 2009 - Hoja de Liquidación*”, bajo el argumento de encontrarse exonerada al pago de dicho tributo; sin embargo, dicho documento no se encuentra dentro de los supuestos de actos reclamables contemplados por el artículo 135° del Código Tributario, pues se trata de uno de carácter meramente informativo mediante el cual la Administración Tributaria hace de conocimiento de la recurrente que mantiene deudas pendientes de pago, sobre cuya base no puede requerirle el pago ni iniciarle un procedimiento de ejecución coactiva.

El mencionado escrito tampoco califica como una solicitud no contenciosa vinculada con la determinación de la obligación tributaria de acuerdo con lo previsto por el artículo 162° y siguientes del Código Tributario, sino que, por el contrario, su objeto es interponer recurso de reclamación contra la deuda tributaria contenida en un documento que no califica como acto reclamable.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 06529-2-2004, 08180-5-2004 y 01265-5-2006

Si bien uno de los requisitos de admisibilidad de las apelaciones o reclamaciones es el número de registro hábil del abogado que autoriza el recurso, éste se cumple con la sola consignación de dicho número en el escrito respectivo, salvo que la Administración comprobara que no es hábil sobre la base de la información que pudiera obtener del Colegio de Abogados al que pertenece el letrado, caso en el cual deberá requerir al contribuyente a efecto que subsane la omisión en el plazo establecido.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 07257-7-2014

El recurso interpuesto por el recurrente consigna el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro; sin embargo, mediante la resolución apelada la Administración declaró inadmisible dicho recurso, al considerar que el abogado que lo autorizó se encontraba inactivo y haberle notificado un requerimiento solicitando al recurrente que presentara recurso con la firma y número de registro hábil del abogado.

La Administración no ha acreditado que el abogado que autorizó el recurso se encontraba inhabilitado para el ejercicio de su profesión a la fecha de presentación del citado recurso, toda vez que no obra en autos la documentación que así lo acredite, ni se observa que previamente hubiera efectuado verificación alguna al respecto.

Por lo tanto, la inadmisibilidad declarada mediante la resolución apelada no se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde revocarla y admitir a trámite el recurso.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

- Concepto
- Instancias/Etapas
- Plazos
- Requisitos

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

CONCEPTO:

Conjunto de actos y actuaciones a cargo de los administrados (deudores tributarios o terceros) y la Administración Tributaria (SUNAT, Municipalidades Distritales y Provinciales, y otros órganos competentes) y el Tribunal Fiscal, realizados con la finalidad de que la Administración Tributaria reconozca una situación o derecho de naturaleza tributaria mediante un pronunciamiento sobre el caso en concreto.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

INSTANCIAS/ETAPAS EN SEDE ADMINISTRATIVA:

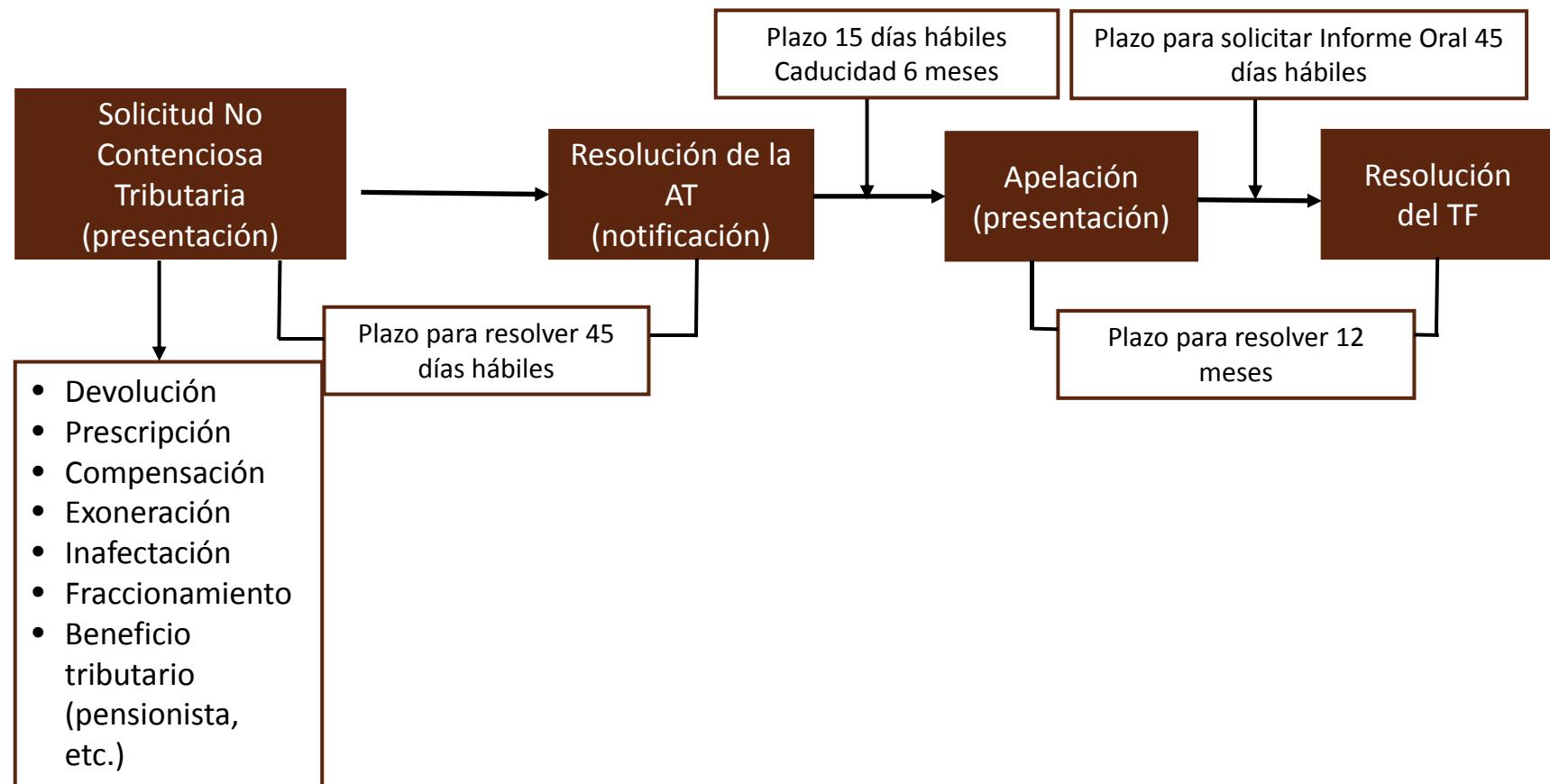
1. Solicitud
2. Reclamación (solo para devolución y resolución ficta denegatoria)
3. Apelación

EN SEDE JUDICIAL:

Proceso Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

PLAZOS RECLAMACIÓN-APELACIÓN:



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

REQUISITOS SOLICITUD:

- Escrito fundamentado (fundamentos de hecho y de derecho)
- Petitorio preciso (tributo, período, etc.)

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

REQUISITOS APELACIÓN :

- Escrito fundamentado (fundamentos de hecho y de derecho)
- Con firma de abogado y número de registro de habilitación vigente

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 09269-11-2014

Mediante escrito la recurrente solicitó la exoneración al pago del 50% de los Arbitrios Municipales por ser pensionista, sin embargo, no precisó en forma clara e inequívoca los períodos a los que se refería, lo que resultaba indispensable a fin de poder determinar las ordenanzas que resultaran aplicables para analizar el beneficio solicitado, siendo que todo escrito que se presente ante cualquier entidad deberá contener la expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando se posible, los de derecho, por lo que la Administración no debió emitir pronunciamiento al respecto, como lo hizo, por lo que la resolución apelada resulta nula.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 06439-5-2003

El beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, previsto en el artículo 19º de la LTM, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de dicha norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del artículo 19º de la LTM, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 11408-11-2014

El recurrente es propietario del predio sido destinado parcialmente al uso comercial, sin embargo, de la verificación efectuada por la Administración no contaba con aprobación para tal uso en los años en los que se solicitó el beneficio.

Dado que el recurrente no acreditó en autos que contaba con la referida aprobación municipal, no cumplió con el requisito establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde confirmar la apelada.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 09330-11-2014

La Administración señaló que en la verificación se constató con los vecinos que el predio no era ocupado por el recurrente, quien residía en otro distrito; sin embargo, de acuerdo con las RTF N° 333-4-2001 y N° 01418-7-2010 las ausencias temporales en el domicilio no pueden acarrear el desconocimiento de la inafectación prevista por ley, por lo que las ausencias temporales del recurrente en su domicilio no podrían sustentar el desconocimiento del beneficio previsto en el artículo 19° de la LTM, más aún si la Administración no ha ofrecido medio probatorio que acredite su afirmación o que la ausencia del recurrente en el predio en cuestión fuera permanente o definitiva.

Toda vez que la Administración no ha cuestionado el cumplimiento de los demás requisitos por parte del recurrente para acceder al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, en su condición de pensionista, procede revocar la resolución apelada, a fin que la Administración le otorgue el beneficio solicitado.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 05257-2-2004

Uno de los requisitos para que opere la compensación es la reciprocidad, es decir, que los sujetos obligados al pago sean acreedores y deudores entre sí; por lo que no cabe la compensación de créditos de un tercero con deuda tributaria ajena, por cuanto el tercero no tiene la posición de deudor frente a la Administración y, por tanto, no posee deuda propia que se deba compensar.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 10168-11-2014

La recurrente solicitó la compensación de los pagos efectuados a nombre de un tercero con la deuda a su cargo, esto es, el pedido estuvo referido a pagos realizados por una persona distinta a la recurrente respecto de las deudas atribuidas a ésta última.

Para que opere la compensación tiene que verificarse que respecto de una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez, lo que en el caso de autos no se advierte, pues los pagos cuya compensación solicita la recurrente están registrados a nombre de otra contribuyente.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 10168-11-2014

La recurrente solicitó la compensación de los pagos efectuados a nombre de un tercero con la deuda a su cargo, esto es, el pedido estuvo referido a pagos realizados por una persona distinta a la recurrente respecto de las deudas atribuidas a ésta última.

Para que opere la compensación tiene que verificarse que respecto de una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez, lo que en el caso de autos no se advierte, pues los pagos cuya compensación solicita la recurrente están registrados a nombre de otra contribuyente.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 09616-11-2014

El recurrente solicitó que los pagos efectuados por error a nombre de un tercero fueran compensados con la deuda registrada a su nombre, de lo que se tiene que aquél realizó dicho pedido a nombre propio, por lo que no existe reciprocidad respecto de la calidad de deudor y acreedor, pues tales pagos fueron registrados a nombre de un tercero.

Por lo tanto, no correspondía acceder a la compensación solicitada por el recurrente, por lo que debe confirmarse la apelada.

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

RTF N° 07874-11-2014

El recurrente solicitó que los pagos indebidos efectuados a su nombre fueran transferidos a favor de un tercero. En respuesta la Administración mediante la resolución apelada reconoció la existencia de pagos indebidos efectuados a nombre del recurrente, al haber sido realizados luego de la transferencia de su propiedad, sin embargo, declaró improcedente lo solicitado.

De la mencionada solicitud se advierte que el recurrente solicitó la devolución de los pagos indebidos efectuados a su nombre, a fin de que fueran imputados a la deuda de un tercero.

Dado que mediante la resolución apelada se dio respuesta a una solicitud de devolución presentada, aquélla constituye un acto reclamable, por lo que de acuerdo con los artículos 135º y 163º del Código Tributario, el recurso formulado contra dicha resolución debió ser calificado por la Administración como uno de reclamación y emitir pronunciamiento al respecto, no obstante, indebidamente lo tramitó como una apelación y la elevó a este Tribunal.